



Doce de octubre de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 2583

RADICADO N° 2023-00328-00

De forma virtual (anexo 03 exp. electrónico), por medio de apoderado judicial idónea, MANTENIMIENTOS Y MEJORAS LTDA “MT & M LTDA” presentó demanda ejecutiva contra UNIÓN TEMPORAL VÍAL SCS ORIENTE para cobrar tres facturas, que arguye ser electrónicas, a saber: FEM -24 por valor de \$48.909.207,93 (saldo insoluto), FEM – 26 por la suma de \$132.853.290,74 y FEM – 34 por el monto de \$44.719.999,78, asimismo, intereses de mora desde que fueron exigibles cada una de las facturas.

Ahora bien, se incorpora al expediente electrónico, subsanación de demanda, dentro del término legalmente concedido para ello, sin embargo, advierte este despacho que, aunque el abogado aclara que fija la competencia en el municipio de Itagüí por ser el lugar de domicilio de la demandada, revisado el plenario, advierte el Despacho que, de forma expresa, en el acápite de notificaciones señala que es la ciudad de Bogotá, véase:

Primero: Competencia y cuantía - Se trata de un proceso ejecutivo de mayor cuantía; teniendo en cuenta que el lugar de domicilio del demandado es la ciudad de Itagüí, Por tal razón, es usted competente señor juez Civil de Circuito, de acuerdo con el Código General del Proceso, Art 20 y 28.

Demandados: **UNION TEMPORAL VIAL SCS ORIENTE**, Ubicados en la calle 49 B N 104 A 17 tel. 601-3002698 Bogotá; email: licitacionesbog@consinba.com (email, tomado del Rut)

En similar sentido, en el documento de conformación de la demandada UNIÓN TEMPORAL VIAL SCS ORIENTE se observa que su domicilio es en la ciudad de BOGOTÁ, observese:

9. El domicilio de la Unión Temporal es:

Dirección de correo	<u>Carrera 49B No. 104A -17</u>
Dirección electrónica	<u>ltorres@consinbe.com</u> <u>licitacionesbog@consinbe.com</u>
Teléfono	<u>3002698 – 3004785</u>
Telefax	<u>3002698 – 3004785</u>
Ciudad	<u>Bogotá</u>

Así pues, y dado que la intención de la parte ejecutante es fijar la competencia territorial por el lugar de domicilio del demandado que como se acaba de demostrar se ubica en la ciudad de Bogotá. De este modo, recuérdese que la competencia territorial se sujeta a las reglas contenidas en el artículo 28 del Código General del Proceso, para el caso concreto numeral 1: “En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado”.

Por todo lo anterior, este despacho declarará su incompetencia por el factor territorial para conocer de la presente demanda ejecutiva y, en su lugar, ordenará su remisión al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ – REPARTO.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer de la presente demanda ejecutiva de mayor cuantía promovida por MANTENIMIENTOS Y MEJORAS LTDA “MT & M LTDA” contra UNIÓN TEMPORAL VÍAL SCS ORIENTE, por falta de competencia en razón al factor territorial.

SEGUNDO: En consecuencia, RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de mayor cuantía y ORDENAR REMITIR el proceso al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ – REPARTO, para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RADICADO N° 2023-00328-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 41**
fijado en la página web de la Rama Judicial el **18 DE OCTUBRE DE
2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb52187309f74f2292b1cf433c2d2295e5860145517cdb1607ae7f507ae161f3**
Documento generado en 17/10/2023 04:07:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>